CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA: San Salvador a las diez horas del día veintisiete de abril de dos mil quince.

El Suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

Que con fecha once de marzo del presente año, se recibió en esta Unidad, solicitud de información registrada bajo el número **UAIP-073-2015**, presentada por la ciudadana [redacted] -en lo sucesivo el solicitante, interesado o peticionario-, en la que requiere acceso a la siguiente información de forma digital: **"Detalle las contrataciones efectuadas en concepto de servicios de publicidad en los años 2012, 2013 y 2014, especificando unidad organizativa solicitante; nombre de la empresa contratada, monto pagado, descripción del servicio, referencia del proceso y modalidad de contratación. Además copia en archivo digital de los expedientes generados en los siguientes procesos de compra: 55, 672, 669, 696, 501 todos del año 2014."** Dicha petición, quedó firme por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-.

Que de conformidad con el art. 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son Entes Obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. En consecuencia, es oportuno citar el Art. 195 de la Constitución de la República –Cn.-, el cual reconoce a esta Corte, como el Organismo Independiente encargado de la Fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la Ejecución del Presupuesto en particular; determinándose de este modo, la competencia de esta Institución para conocer -a través de esta Unidad- la solicitud en referencia; es así que de acuerdo a lo estipulado en el Art. 69 de la LAIP, el Oficial de Información es el enlace o vínculo comunicativo entre el solicitante y el Ente Obligado al que se acude, que para el caso particular lo constituye la ciudadana [redacted] -en lo sucesivo el solicitante, interesado o peticionario-, en la que requiere y el suscrito; situación que habilita al último para ejercer las funciones reguladas en el Art. 50 literales b), d), i) de la Ley en comento, las cuales establecen que corresponde a este Oficial recibir, dar trámite y resolver sobre las solicitudes de datos personales y de información sometidas a su conocimiento, debiendo efectuar las diligencias internas necesarias para la localización y entrega de lo peticionado -salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley-; así como fundamentar y entregar por escrito al solicitante todas las decisiones que emita, con mención suficiente de sus fundamentos, precisándose las razones de hecho y Derecho que determinaron o indujeron a la entidad a adoptar su decisión, tal como lo establece el artículo 65 del citado cuerpo legal.

I. Que a efecto de indagar la existencia de otra información de interés del solicitante, de conformidad con el Art. 70 de la LAIP, se procedió con la transmisión de la solicitud relacionada, hacia el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, competente de acuerdo a nuestro

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

marco normativo para atender el mismo. En ese sentido, se recibió respuesta, informando lo siguiente:"

DETALLE DE LAS CONTRATACIONES EFECTUADAS EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN LOS AÑOS 2012 Y 2014.

Año 2012

No. Orden de Compra	Unidad Solicitante	Ofertante Adjudicado	Descripción del Servicio	Monto	Forma de Contratación
515	Dirección de Comunicaciones	Julio César Tobar (Cadena Sonora)	Contratación de los Servicios de Radio Emisora para el lanzamiento de campaña radial	$4,085.00	Libre Gestión
545	Dirección de Comunicaciones	Raúl Bolaños (ALOS)	Servicio de Radio Emisora para lanzamiento campaña radial	$1,592.06	Libre Gestión
546	Dirección de Comunicaciones	Radio Cadena ISKL S.A. de C.V.	Servicio de Radio Emisora para Lanzamiento Campaña Radial	$1,800.00	Libre Gestión

Año 2014

No. Orden de Compra	Unidad Solicitante	Ofertante Adjudicado	Descripción del Servicio	Monto	Forma de Contratación
8	DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES	El Blog, S.A. de C.V.	Contratación del Servicio de Publicidad Digital para la Corte de Cuentas de la República	$3,085.00	Libre Gestión

No. Orden de Compra	Unidad Solicitante	Oferente Adjudicado	Descripción del Servicio	Monto	Fuente de Contratación
9	DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES	La Página, S.A. de C.V.	Contratación del Servicio de Publicidad Digital para la Corte de Cuentas de la República	$27,120.30	Libre Gestión
10	DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES	Omega Servicios Integrales, S.A. de C.V.	Contratación del Servicio de Publicidad Digital para la Corte de Cuentas de la República	13,085.00	Libre Gestión
19	DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES	Indet, S.A. de C.V. (Canal 21)	Contratación de Pauta Publicitaria en Medios Televisivos para la Corte de Cuentas de la República	$10,000.00	Libre Gestión
24	DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES	Canal Once de Televisión, S.A. de C.V.	Contratación de Pauta Publicitaria en Medios Televisivos para la Corte de Cuentas de la República	15,000.00	Libre Gestión
25	DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES	Teleprensa, S.A. de C.V. (Canal 33)	Contratación de Pauta Publicitaria en Medios Televisivos para la Corte de Cuentas de la República	$5,000.00	Libre Gestión
215	DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES	Radiodifusión de El Salvador, S.A. de C.V. (GRUPO RADIAL SAMIX)	Contratación de Servicios de tres cuñas de radio para difusión del plan de control de vehículos placas nacionales para el periodo del 11 al 20 de abril de 2014. Cuñas de 30" distribuidas entre el 11 al 20 de abril, a primera hora y en horario rotativo.	$779.76	Libre Gestión

Es importante mencionar que en el Ejercicio Fiscal 2013 no se gestionaron procesos para contratar servicios de publicidad.

Además se remite archivo digital de los expedientes de las órdenes de compra números 55,501, 669, 672 y 696, todo del año 2014.

Respecto al archivo digital de los expedientes de las órdenes de compra correspondientes al año 2014, tengo a bien manifestarle que de conformidad a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Disposiciones comunes para la información reservada y confidencial, contenidas en el Manual de Procedimientos para la Clasificación de la Información y Gestión de Solicitudes de información de esta Corte, este Departamento ha efectuado las correspondientes versiones públicas, habiéndose suprimido Datos Personales, que a su vez constituyen información confidencial, registrados en los referidos documentos; entendiéndose por estos: nombres, números de DUI, NIT, ISSS, números telefónicos, direcciones y correos electrónicos, cuya difusión es procedente cuando exista consentimiento expreso de los titulares de los mismos, tal como lo regulan los artículos 25 y 33 de la LAIP.

En ese contexto, el Art. 32 literales b) y e) del citado cuerpo legal, establece la responsabilidad de los Entes Obligados, de proteger los datos personales en su poder, usándolos exclusivamente en el cumplimiento de los fines

institucionales para los que fueron solicitados u obtenidos, debiendo adoptar medidas que los protejan y aseguren, evitando –entre otros- su transmisión y acceso no autorizado. Por tanto, en esta oportunidad corresponde a esta Corte –a través de este Departamento, como unidad administradora de la información- garantizar la protección de los mismos.

"" Además adjunta los archivos digitales correspondientes a las órdenes de compras números: 55, 672, 669, 696, 501 todos del año 2014.

I. Que esta Unidad revisó nuestros registros encontrando que mediante resolución de las nueve horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil catorce, existe antecedente de solicitud de información identificada como UAIP-166-2014, mediante la cual para mejor proveer, esta UAIP efectuó consulta a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, sobre el trato que se le debe dar a este tipo de información, por ser dicha Unidad la rectora en materia de adquisiciones y contrataciones, manifestando lo siguiente: **"(...) Unidad de Acceso a la Información Pública. Corte de Cuentas de la República (...) En relación a su consulta le manifestamos lo siguiente: En vista que esta Unidad Normativa con base a sus atribuciones conferidas por el Art. 7 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) no es la entidad encargada de realizar la clasificación de la información de todas las instituciones de la Administración Pública, sino que cada institución es responsable de la misma, y según la clasificación de información que hayan realizado atendiendo a la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) es que deben suprimir la información correspondiente, contenida en los contratos u órdenes de compra atendiendo a ésta última Ley y conforme así se haya determinado en cada institución. En ese sentido, debido a que esta Unidad Normativa es la administradora del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), mediante nota de fecha 13 de agosto de 2012, informó de ciertas modificaciones al COMPRASAL a todos los Jefes y Jefas UACI de las Instituciones, dentro de las cuales se manifestó que se digitalizarán las órdenes de compra o contratos que se han suscrito en los procesos y adjuntarán en COMPRASAL en la opción respectiva, para efectos de la Ley de Acceso a la Información Pública, nota la cual adjunto al presente mensaje. En conclusión, es responsabilidad de cada institución, en aplicación a la LAIP la supresión de la información correspondiente atendiendo a su clasificación, previo a adjuntar en COMPRASAL el contrato o la orden de compra, y no de esta Unidad Normativa con base a lo expuesto anteriormente. (...) Vo. Bo. Licda. [redacted] – Ad Honórem**".

Respuesta que fue respaldada según comunicación que adjuntó que se identifica de la siguiente manera: "UNAC-N-319-2019 San Salvador, 13 de agosto de 2012. ASUNTO: MODIFICACIONES A COMPRASAL. SEÑORES JEFES UACI (...) A través de presente se les comunica que se han realizado las siguientes modificaciones al sistema COMPRASAL: 1- Para todos los procesos de adquisiciones y contrataciones finalizados, se digitalizaran las órdenes de compra o contrato que se han suscrito en dichos procesos y adjuntaran en el sistema COMPRASAL en las opciones de SEGUIMIENTO- REGISTRAR RESULTADO, para los efectos de la Ley de Acceso a la Información Pública- LAIP- (...)"

II. En virtud de lo anterior, esta Unidad invoca la existencia del referido precedente, además de las resoluciones definitivas RES-UAIP-157-2014 y UAIP 012-2015, de fechas 25-VIII-2014 Y 21-I-2015, respectivamente, se sostuvo que si bien el artículo 10 numeral 19 de la LAIP, establece la oficiosidad de las contrataciones y adquisiciones formalizadas o adjudicadas en firme, ello se refiere a que las mismas deben estar disponibles al público a través de los medios idóneos correspondientes, con la finalidad de que estos sean de acceso directo para la población, sin que medie un requerimiento informativo de carácter formal; regulándose para tales efectos los aspectos que deben estar publicados, que son: Objeto, Monto, Nombre y características de la contraparte, la forma en que se contrató ya sea por licitación o concurso público o por invitación, libre gestión, contratación directa, mercado bursátil o cualquier otra regulada por la ley de la materia, asimismo el detalle de los procesos de adjudicación y contenido de los contratos. No así los expedientes íntegros de cada contratación efectuada, por ser documentos propios de cada proceso, que amparan la legalidad de los mismos.

En el caso sub júdice, se determinó que los múltiples documentos peticionados corresponden a Procesos ejecutados bajo la modalidad de Libre Gestión, con sus respectivas prorrogas, por los montos de las contrataciones, tal como lo regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-, los cuales corresponden a diversos proveedores. Cuyos contratos, en su contenido reflejan datos personales, que a la luz de la LAIP adquieren además carácter confidencial frente a terceros no autorizados. Dichos datos consisten en nombre de datos confidenciales de los proveedores, como personas naturales, números de NIT, números de DUI, y otros análogos, cuya divulgación coadyuvaría a la identificación inequívoca de tales personas, sin el consentimiento debido, afectando de ese modo la autonomía personal que a cada uno de ellos asiste. En ese sentido y a la luz de los artículos 31 y 32 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, que respaldan legalmente el Derecho a la Protección de Datos Personales –DPDP-, esta Corte se encuentra en la obligación de asegurar el resguardo de los mismos, por ser información de índole privada, que no obstante encontrarse en poder del Estado –a través de este Organismo Superior de Control- su acceso

público se restringe en razón de un interés personal jurídicamente protegido, debiendo ser usados exclusivamente en el cumplimiento de los fines institucionales para los que fueron obtenidos o solicitados. En ese contexto, el mismo Instituto de Acceso a la Información Pública –IAIP-, ha sostenido en reiterada jurisprudencia que el Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP) establecido en el Art. 2 de la LAIP, no es un derecho ilimitado, debiendo existir un juicio de valor previo a la concesión o denegatoria de información a la que se pretende acceder, que permita determinar su reserva o confidencialidad, con el único objeto de respetar otros derechos que pueden entrar en conflicto (Vr. Gr. Resolución Definitiva NUE-67-A-2014 (MV) de fecha 02-VII-2014); de ese modo, la LAIP regula los límites del DAIP, pues establece bajo una óptica especial el DPDP, cuya disposición –Art. 31 LAIP ya citado-, reviste de una doble dimensión –activa y pasiva- empoderando primeramente a la persona individual para que por sí o a través de representante legal, acuda al Ente Obligado que corresponda, a solicitar datos de su titularidad, cuyo acceso debe permitirse imperativamente, siendo esta la dimensión activa de la norma. Por otro lado, apareja el deber y la obligación al Ente, de protegerlos frente a terceros no autorizados que pidan su acceso, adoptando carácter confidencial permanente –es decir, que no está sujeto a plazo de vencimiento- salvo que medie el consentimiento expreso del titular –por medio escrito- que avale su divulgación en cada caso concreto (Art. 25 y 33 de la LAIP y 39 y 43 del respectivo Reglamento).

Como puede apreciarse, en el presente caso, la ciudadana [redacted] ha requerido la información aludida a título personal, no así en representación de persona alguna relacionada en los referidos documentos; por tanto, habiendo sido tales datos recopilados en el marco de celebrar procesos de contrataciones por Libre Gestión, efectuados por el DACI, los mismos deben protegerse, en atinencia con los argumentos planteados, los cuales justifican la versión pública realizada, figura que ha sido regulada, a fin de garantizar el DAIP en los términos correspondientes. Lo anterior, cuenta con el respaldo de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública del Ministerio de Hacienda y esta Corte, así como en resolución definitiva NUE 49-A-2014 de fecha 19-V-2014, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública –IAIP- siendo procedente conceder el acceso a las versiones públicas detalladas, citándose en este acto a la parte petitoria, para que se presente a las instalaciones de la UAIP de esta Corte, a retirar el archivo digital de las mismas, tal como lo requirió, ya que debido al peso del archivo, no se le puede enviar vía correo electrónico, por exceder la capacidad del mismo.

POR TANTO: con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y de conformidad con los artículos 25, 30, 31, 32 literal b), 33, 65, 71, 72 y 73

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
El Salvador, C.A.

de la LAIP, y 39 y 43 del respectivo Reglamento, el Suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

a) Admítase la solicitud de información presentada por la ciudadana [redacted] descrita al inicio de esta resolución.

b) *Infórmese* que la información solicitada, contiene datos personales y confidenciales. Lo anterior de acuerdo al Art. 72 literal b) de la LAIP.

c) C*oncédase* acceso a las Versiones Públicas –en forma digital- de las contrataciones enumeradas **en el Romano I de la presente resolución relacionada a la solicitud de información realizada por la ciudadana** [redacted] **sobra "Detalle de las contrataciones efectuadas en concepto de servicios de publicidad en los años 2012, 2013 y 2014, especificando unidad organizativa solicitante; nombre de la empresa contratada, monto pagado, descripción del servicio, referencia del proceso y modalidad de contratación. Además copia en archivo digital de los expedientes generados en los siguientes procesos de compra: 55, 672, 669, 696, 501 todos del año 2014."** ejecutados por el DACI de esta Corte y cítese a la ciudadana [redacted] en las instalaciones de esta UAIP, a efecto de consolidar la entrega de la información, a la mayor brevedad posible.

d) *Notifíquese* en el medio técnico señalado para tales efectos.

Lic. Mario Edgardo Guardado Mena
Oficial de Información.

123